

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo) sobre la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 y siguientes, especialmente el artículo 20.4.z) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción conferida por la Ley 25 de 1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública por motivos de regulación y control del tráfico urbano».

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recogida y retirada de vehículos de la vía pública que se encuentren en estado de abandono.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de los vehículos.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Las tarifas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

a) Por derechos de enganche de vehículo por parte de la empresa propietaria de la grúa: 40,00 euros.

Por derechos de gestión administrativos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alameda de la Sagra: 50,00 euros.

b) Por transporte de cada vehículo.

1. Ciclomotores hasta 49 c.c: 50,00 euros

2. Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos: 50,00 euros.

3. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 3500 Kgs: 50,00 euros.

c) Por deposito de cada vehículo por día o fracción.

1. Bicicleta: 15,00 euros/día.

2. Ciclomotores hasta 49 c.c: 15,00 euros/día

3. Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos: 15,00 euros/día.

4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 3.500 Kgs: 15,00 euros/día.

Artículo 6.

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo abandonado se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa, y de la posible denuncia, y movilice o retire en su caso el vehículo seguidamente, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 7.

1. No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a los organismos estatales de la Comunidad Autónoma y Diputación Provincial, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales.

2. No quedarán sujetos al pago de la tasa, los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formulada.

Artículo 8.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación, en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el que las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o por Policía Local.

Artículo 9.

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con garajes o desguaces para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas, así como para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Alameda de la Sagra 4 de abril de 2013.-El Alcalde, Rafael Martín Arcicóllar.

N.º I.- 3513